



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 451-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 451-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de diciembre de 2022, las 18h10.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El correo de 29 de noviembre de 2022. **b)** El escrito presentado por el doctor Humberto Manuel Albán Pinto y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General el 30 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 23 de noviembre de 2022 a las 16h07, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. 001-23-11-2022-P-JPEP presentado por la abogada María Belén Mielles Avilés, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha mediante el cual en su parte pertinente señala: "... para remitir la documentación relacionada con el escrito presentado por el doctor Humberto Manual (sic) Albán Pinto **"APELO"** esta resolución ante el Juez AQUO esto es el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL...".¹
2. Con fecha 24 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 451-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 24 de noviembre de 2022 a las 12h09.³
3. Con auto de sustanciación de 24 de noviembre de 2022, a las 14h55⁴, dispuse:

"PRIMERO: Que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Designe el órgano o autoridad ante quien interpone el recurso.
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa. Deberá acreditar la calidad que alegue.
3. Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.

¹ Fs. 33

² Fs. 34 a 36

³ Fs. 37

⁴ Fs. 38 a 39



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

.. CAUSA No. 451-2022-TCE

4. *Expresé clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca, determinando el número del artículo y la causal que ampara su petición, y siendo claro en la pretensión.*
5. *Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁵*

Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁶

6. *Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.*
7. *Señale el lugar donde se notificará a los accionados.*
8. *Señale una dirección electrónica para notificaciones -*
9. *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador quien deberá acompañar copia de su credencial profesional.*

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.”

4. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, el auto de sustanciación de 24 de noviembre de 2022, se notificó al recurrente doctor Humberto Manuel Albán Pinto, en el correo electrónico: abhumbertoalbanp@hotmail.com, el mismo día a las 15h48⁷.
5. El 29 de noviembre de 2022 a las 15h12, el recurrente remitió a través del correo institucional de la Secretaría General un correo sin ningún adjunto,⁸ mediante el cual indica: “... solicito se me amplie (sic) el plazo para entregar a su Secretaría dicho documento (sic) que es esencial para mi defensa...”
6. El 30 de noviembre de 2022 a las 13h13, el recurrente ingresó por la Secretaría General un escrito,⁹ con el cual en su parte pertinente indica: “... **Sr. Juez del Tribunal Contencioso Electoral; Ruego solicito que requiera a la Delegación Electoral de la Provincia de Pichincha una información de cómo está constituida la lista de candidatos de cantón Cayambe de Alcalde y de Concejeros principales y alternos de la lista “70 todo” lo solicito como elemento de convicción , (sic) esto lo pido por cuanto no he sido suministrado hasta la presente.**”

CONSIDERACIONES

⁵ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁶ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

⁷ Fs. 43

⁸ Fs. 44

⁹ Fs. 69 a 71



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 451-2022-TCE

7. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de un recurso contencioso electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
8. Dentro de este marco, debemos puntualizar que la admisión del recurso contencioso electoral tiene como objeto permitir la tramitación del mismo, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que lo contiene. De esta forma, dentro de las fases de sustanciación y resolución se resuelven los asuntos de fondo del caso.
9. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del compareciente; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, tanto el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones, denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante, el Reglamento de Trámites del este organismo, dispone en idéntico sentido.¹⁰
10. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que es la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplan la posibilidad de que, si el recurso, acción o denuncia no cuenta con todos los requisitos exigidos, los ciudadanos tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones a través de completar o aclarar sus escritos, para lo cual, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido¹¹; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia.
11. En el presente caso una vez analizado el escrito de interposición del recurso, acción o denuncia este juzgador, en tutela del debido proceso en la garantía de acceso a la justicia, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento, mediante auto de sustanciación de 24 de noviembre de 2022 fui específico en ordenar que el recurrente complete su recurso de conformidad con lo exigido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; pero, además detallé los requerimientos cuando dispuse que:¹²

“PRIMERO: Que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

¹⁰ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. artículo 6 numeral

¹¹ Código de la Democracia art. 245.2 inciso 2; Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 7

¹² Foja 38 a 39



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 451-2022-TCE

1. *Designa el órgano o autoridad ante quien interpone el recurso.*
2. *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa. Deberá acreditar la calidad que alegue.*
3. *Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.*
4. *Expresa clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca, determinando el número del artículo y la causal que ampara su petición, y siendo claro en la pretensión.*
5. *Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.¹³*

Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.¹⁴

6. *Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.*
7. *Señale el lugar donde se notificará a los accionados. --*
8. *Señale una dirección electrónica para notificaciones*
9. *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador quien deberá acompañar copia de su credencial profesional.*

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso."

- 12.** Como se puede observar, las disposiciones emitidas por este juez electoral, en auto de sustanciación de 24 de noviembre de 2022, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para el recurrente, auto que fue notificado en debida y legal forma el mismo día conforme consta de la razón de la secretaria relatora de este despacho a fojas 43; sin embargo el recurrente remite: **a)** El 29 de noviembre de 2022 a las 15h12 un correo a través de la Secretaría General de este Tribunal con el cual solicita se amplié el plazo; **b)** El 30 de noviembre de 2022 a las 13h13 ingresó por la Secretaría General de esta institución un escrito con el cual el recurrente indica: **"... Sr. Juez del Tribunal Contencioso Electoral; Ruego solicito que requiera a la Delegación Electoral de la Provincia de Pichincha una información de cómo está constituida la lista de candidatos de cantón Cayambe de Alcalde y de Concejeros principales y alternos de la lista "70 todo" lo solicito como elemento de convicción ,**

¹³ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

¹⁴ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 451-2022-TCE

(sic) esto lo pido por cuanto no he sido suministrado hasta la presente.”.

13. Es de importancia, reiterar que el recurrente debía dar cumplimiento con lo dispuesto por este juez en el tiempo y la forma requerida es decir en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación por corresponder la causa al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS, debiendo haber presentado hasta el 26 de noviembre de 2022.
14. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, concordante con el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del TCE, correspondía al recurrente especificar el acto, resolución o denuncia del cual se interpone el recurso, acción o denuncia y la identidad de a quien se le atribuye el hecho.
15. A fojas 32 del escrito inicial, el recurrente señala: *“De este informe Jurídico realizado por la Junta Provincial **“APELO”** esta resolución ante el Juez AQUO esto es al TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”*, en razón a lo señalado por el recurrente, se dispuso mediante auto de 24 de noviembre de 2022 (fs. 38 a 39), especificar con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso.
16. El 29 de noviembre de 2022 el doctor doctor Humberto Manuel Albán Pinto, presentó un correo electrónico sin adjunto, el cual solicita se amplié el plazo para entregar lo solicitado por este juez; este pedido ingresa tres días después de la emisión del auto indicado.
17. El 30 de noviembre de 2022 el recurrente ingresa por la Secretaría General un escrito cuatro días después de la emisión del auto de sustanciación. Por lo que se verifica que el doctor Humberto Manuel Albán Pinto no dio atención al auto de 24 de noviembre de 2022 ingresando su documentación de manera extemporánea, es decir fuera de los plazos dispuestos en la ley electoral.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que el recurso no cumple los requisitos exigidos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, 6 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7¹⁵ y artículo 49 numeral 3¹⁶ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹⁵ Reglamento de Trámites del TCE art.7: “Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.

¹⁶ Reglamento de Trámites del TCE art. 49: “Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley.”



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 451-2022-TCE

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

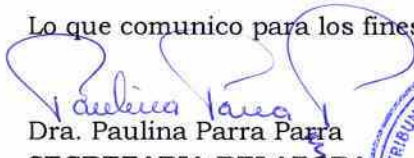
- a) Al recurrente doctor Humberto Manuel Albán Pinto, en el correo electrónico: abhumbertoalbanp@hotmail.com y en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) A la Junta Provincial Electoral de Pichincha en los correos electrónicos: mariamieles@cne.gob.ec, mariabelenmieles@hotmail.com, dianaflores@cne.gob.ec, ddflores13-08@hotmail.com
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec